

## EL AUTORITARISMO HA TRIUNFADO (DE MOMENTO)

En el pasado mes de enero de 2018 hemos publicado en nuestra web un comentario sobre el despido de una trabajadora de una conocida cadena de supermercados, bajo el título de “**El autoritarismo extremo**” (<https://www.agacamt.es/blog/>).

A día de hoy ya tenemos una sentencia sobre el caso que, lamentablemente, nos produce una gran decepción. En ella se considera que no hay acoso laboral pero si hay un despido improcedente. Es decir, la empresa se ha salido con la suya, porque la indemnización que ha de pagar es una menudencia para una entidad de esa envergadura. A aquellos que hayan leído nuestro comentario probablemente les parecerá muy sorprendente esta decisión de la justicia, y a nosotros también sin duda, así que procuraremos entrar en los detalles a ver si llegamos a comprenderla.

El detalle que mas nos llama la atención es que la juez considera que no se ha aportado un indicio serio que permita invertir la carga de la prueba, o sea que obligue a que sea la empresa quien pruebe su inocencia sobre las acusaciones de la demanda. Pero señoría, una persona que ha estado de baja médica **casi dos años**, (y lo subrayo porque es inconcebible que el Sergas y el INSS concedan una baja de esta duración si no tuvieran clara su veracidad) y que el diagnóstico sea de “trastorno de adaptación, reacción mixta de ansiedad y depresión”, ¿no le parece un indicio suficiente? Y trastorno de adaptación quiere decir que la causa de su enfermedad es externa. ¿No lo ve su Señoría como un indicio sólido de que algo huele a podrido en Dinamarca? Y por si esto no fuera suficiente el psiquiatra de la Mutua, es decir, un especialista contratado por la empresa, insiste en este diagnóstico.

Pero además su Señoría concede crédito absoluto a las declaraciones de los testigos de la empresa, que en general coinciden en que Eloisa, como llamamos a nuestra presunta víctima, es impuntual a la hora de atender los pedidos, no limpia los quesos, no marca las mercancías, etc. A una pregunta del fiscal uno de los testigos responde que nunca se le ha abierto un expediente en los 18 años de su estancia en la empresa. ¿Cómo es posible? Si sus incumplimientos profesionales eran tales como relatan los testigos, ¿como se explica que nunca se tomaran medidas contra ella? ¿No será mas probable que unos testigos que están todos a las órdenes del Jefe de Área, denunciado en la demanda, estén declarando lo que se les ha ordenado que digan?

La juez admite como hecho probado que la demandante y su encargada tienen una mala relación personal. Esto de por si ya es revelador, porque es imposible que un conflicto entre dos personas que se prolonga en el tiempo, y donde una de ellas está jerárquicamente por encima de la otra, no derive en acoso laboral. Siempre se cumple

según nuestra experiencia, y no conocemos ninguna excepción. Es otro dato que debería haber hecho reflexionar a su señoría.

Pero finalmente la juez considera que en realidad Eloisa no está acosada, sino que lo considera así porque su estado psicológico, estando a tratamiento psiquiátrico, le hace percibir como tal lo que es una llamada de atención por sus incumplimientos profesionales. Dicho así parecería que todo el problema de Eloisa está en su cabeza, pero las cosas son muy diferentes porque el diagnóstico de todos los especialistas coincide en que su problema es “un trastorno de adaptación”, es decir, que la causa de su enfermedad es externa, no está en su mente. Se trata de una presión ejercida desde fuera a la que no consigue adaptarse. ¿No le parece a su señoría que esto coincide con una situación de acoso laboral?

Pero es que además su Señoría admite como válida la consideración de que la denuncia es falsa y que solo pretende con ella un cambio de centro de trabajo. Pero Señoría, **ella nunca solicitó el cambio a un centro concreto sino a cualquiera de los muchos de la comarca, a elección de la empresa.** No se trataba de un cambio caprichoso a su conveniencia sino de una petición de auxilio: **¡por favor sáquenme de aquí!**

Añade su Señoría que algunos testigos afirman que la mala relación de Eloisa con la segunda encargada se ha desencadenado desde su separación matrimonial. Y nosotros podríamos preguntarnos ¿qué tendrá que ver esto con el problema laboral? Pues la explicación es clara, aunque no creo que los testigos de la empresa lo hayan mencionado. La encargada fue compañera de colegio del exmarido de Eloisa, y culpaba a esta de la separación. ¿Se ve así mas claro el problema?

No vamos a insistir mas en lo que en nuestra opinión son los errores de la sentencia, pero creemos que es de justicia, nunca mejor dicho, que se reconsidere la no inversión de la carga de la prueba, porque nos parece evidente que hay indicios suficientes para ello. De lo contrario sería una enorme injusticia con la apariencia manifiesta de tener un trato preferente con una empresa muy influyente.

Junio 2018

Antonio parís

Asociación Agacam